



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. **2279**

4 DIC 2018

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

**EL DIRECTOR (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 2006 del 24 de octubre de 2018, modificada por la Resolución No. 2007 del 24 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicados No. E1-2018-033883 del 14 de noviembre de 2018, la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con NIT 900.531.210-3, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS –, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Variante Chinchiná –Pereira del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Puerto Salgar – Cartago – Yumbo”*, localizado en jurisdicción del municipio de Chinchiná, en el departamento de Caldas, y los municipios de Pereira, Marsella y Santa Rosa de cabal, en el departamento de Risaralda.

Que a través del Auto No. N° 474 del 22 de noviembre de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Variante Chinchiná –Pereira del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Puerto Salgar – Cartago – Yumbo”*, localizado en jurisdicción del municipio de Chinchiná, en el departamento de Caldas, y los municipios de Pereira, Marsella y Santa Rosa de cabal, en el departamento de Risaralda, a cargo de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con NIT 900.531.210-3, dando apertura al expediente ATV 879.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 879, presentada por la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con NIT 900.531.210-3, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto proyecto *“Variante Chinchiná –Pereira del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Puerto Salgar – Cartago – Yumbo”*, localizado en jurisdicción del municipio de Chinchiná, en el departamento de Caldas, y los municipios de Pereira, Marsella y Santa Rosa de cabal, en el departamento de Risaralda, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos evaluó la solicitud, emitiendo el Concepto Técnico No. 308 del 26 de noviembre de 2018, que estableció lo siguiente:

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

“(…)

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez revisada y evaluada la información remitida por la sociedad, mediante radicado N° E1-2018-033883 del 14 de noviembre de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, considera:

3.1. Con relación a la localización y descripción del proyecto

La sociedad ha presentado la información relacionada a la descripción del proyecto, entendiéndose que este corresponde a una longitud de 54 kilómetros, ubicándose en los municipios de Chinchiná del departamento de Caldas, y Marsella, Pereira, y Santa Rosa de Cabal departamento de Risaralda.

Las actividades de intervención han sido definidas de manera clara dentro del documento, las cuales de manera relevante corresponden con la Construcción, operación y mantenimiento de la Variante, el Derecho de vía de la variante, Adecuación de accesos, Transporte y tendido de la tubería, y demás obras de instalaciones de la infraestructura del proyecto.

Teniendo en cuenta que se conoce de manera clara la ubicación del proyecto, y las obras que presentarán la intervención de los individuos de interés, se procede con la revisión de la solicitud.

3.2. Con relación a la caracterización biótica

Al respecto la sociedad ha presentado la descripción de las zonas de vida presentes, y las descripciones generales de las características bióticas del proyecto, desde un marcogeneral relacionando los Biomas que se traslapan con el proyecto, las zonas de vida que corresponden a una escala semi-detallada, y finalmente las unidades de análisis más específicas que corresponden con las coberturas de la tierra que se interceptan con las áreas del desarrollo de la Variante. La descripción de las coberturas de la tierra correspondió con la metodología Corine Land Cover para Colombia lo cual se considera adecuado.

Es importante anotar que las zonas de vida que se traslapan corresponden a Bosque Húmedos, los cuales contienen las características físico-bióticas típicas en áreas de amplio desarrollo de helechos arborescentes, por lo cual es entendible que se reporte la aparición de un número elevado de estas especies en áreas que conforme ha indicado la sociedad, han empezado a presentar procesos de sucesión vegetal.

3.3. Con relación a la metodología de inventarios, muestreos y resultados.

Respecto a la metodología para la caracterización de especies, y conforme los señalamientos de la sociedad donde se ha indicado que las áreas sobre las cuales se ubican los especímenes de interés corresponden con procesos de colonización favorecidos por la regeneración pasiva de las áreas, en las que no se ejerció presión antrópica, la sociedad indica que adelantó un inventario forestal al 100% de los individuos de Helechos arborescentes sobre el área proyectada a intervenir de acuerdo a los lineamientos metodológicos definidos. Es claro además que dicho inventario se adelantó también para individuos en categorías de latizales y brinzales, lo cual da total completitud a la información remitida soporte de la solicitud.

Teniendo en cuenta lo anotado, y con el fin de evaluar de manera completa la solicitud, se procedió a adelantar la revisión de las bases de datos, especializando las coordenadas presentadas en las cuales se ubican los individuos de helechos, identificando que estas se ubican dentro de las áreas del proyecto, en las cuales la sociedad ha manifestado se presentaron los procesos de sucesión vegetal. Es de anotar que la información presentada contiene además el registro de datos dasométricos como medidas de alturas, CAP, ubicación y demás datos de interés, lo cual fue soportado por el respectivo registro fotográfico.

*Los resultados presentados reportan 280 nuevos individuos de *Cyathea sp.*, de los cuales 214 individuos corresponden a brinzales, 53 a estados Latizal, y 13 individuos fustales, para lo cual*

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

la sociedad indica que se desarrollará el aprovechamiento de 32 individuos, ya que, si bien son únicamente 13 los individuos en estado fustal, se manifiesta que 19 “presentan una gran dificultad para su rescate y no es factible garantizar un alto porcentaje de supervivencia”.

Finalmente es importante resaltar que la sociedad no presenta la identificación de los individuos a nivel de especie. en este sentido este Ministerio considera que se deberá presentar dentro del primer informe los soportes de la determinación taxonómica de las especies de helechos arborescentes relacionados en la solicitud de levantamiento de veda, anexando los soportes de las identificaciones.

3.4. Con relación a soportes cartográficos

La información cartográfica presentada permitió la identificación clara de las áreas de intervención de manera puntual, respecto de los helechos arborescentes reportados en los resultados. Las bases de datos que contiene la cartografía digital fueron presentadas de manera que se permitió adelantar la evaluación con estándares de calidad adecuados, analizando unidades geográficas como coberturas de la tierra, zonas de vida, áreas del proyecto, y demás categorías físico-bióticas de interés, información que por demás fue levantada y presentada a escalas detalladas.

3.5. Con relación a las medidas de manejo

Se ha presentado de manera relevante las acciones a desarrollar donde se resalta las actividades relacionadas al Bloqueo, traslado y reubicación de los individuos en categorías de latizales y brinzales, incluyendo de manera específica los pasos y procesos que implica el desarrollo de estas actividades.

*Respecto a los 13 individuos fustales y los 19 individuos fustales, de la especie *Cyathea sp.*, sobre los cuales se ha considerado adelantar la tala, la sociedad ha propuesto un factor de reposición de 1:5. No obstante, este Ministerio considera que con fin de propender por la conservación de las comunidades de helechos arborescentes y dado que no se presentó certificado de identificación taxonómica de la (s) especie (s) de helechos arborescentes, el factor debe corresponder en 1:7. En este sentido, teniendo en cuenta que la sociedad ha indicado se intervendrán 32 individuos de la especie *Cyathea sp.*, bajo la medida de tala, la sociedad tendrá que adelantar una reposición de 224 especímenes de esta especie.*

Respecto a los individuos en categoría de Latizal y Brinzal, la sociedad deberá adelantar el rescate, traslado y reubicación del 100% de los individuos teniendo en cuenta que estos tienen una mayor probabilidad de sobrevivencia que aquellos que se encuentren en estado fustal como ya se anotó previamente.

Ahora bien, la sociedad dentro de los monitoreos de seguimiento y monitoreo deberá presentar indicadores cualitativos tales como el registro fotográfico, e indicadores cuantitativos que permitan el cálculo de los porcentajes de sobrevivencia por especie, mortalidad, e índices de los estados de desarrollo y fitosanitarios.

Respecto a la propuesta de las actividades de seguimiento y monitoreo por una temporalidad de dos (2) años, este Ministerio considera que esta temporalidad se debe aumentar a tres (3) años, en tanto que permite un adecuado seguimiento al alcance de las medidas propuestas. Los informes deberán ser presentados de manera semestral con el fin de tener continuidad en la revisión a las medidas por parte de la sociedad y de este Ministerio.

4. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la información suministrada por la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con NIT. 900.531.210-3, mediante radicado N° E1-2018-033883 del 14 de noviembre de 2018, y teniendo en cuenta las consideraciones descritas en el presente concepto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, conceptúa:

4.1 *Determinar **VIABLE** el levantamiento parcial de la veda para 280 individuos de helechos arborescentes de la especie *Cyathea sp.*, que van a ser afectados con la remoción de*

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

cobertura vegetal para la ejecución del proyecto “Construcción de la variante Chinchiná – Pereira del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Puerto Salgar – Cartago - Yumbo”. Los individuos inventariados se presentan a continuación:

Tabla. Ubicación de individuos de la especie *Cyathea sp.*, en categoría de Latizal y Brinzal

No.	ESTE	NORTE	No.	ESTE	NORTE	No.	ESTE	NORTE
1	1158491	1041165	90	1158519	1041136	179	1141880	1031074
2	1158490	1041161	91	1158513	1041140	180	1141873	1031076
3	1158490	1041161	92	1158520	1041133	181	1141873	1031076
4	1158489	1041158	93	1158521	1041134	182	1141871	1031068
5	1158487	1041161	94	1158518	1041132	183	1141871	1031068
6	1158496	1041162	95	1158520	1041137	184	1158578	1041085
7	1158494	1041158	96	1158520	1041137	185	1158583	1041084
8	1158489	1041157	97	1158516	1041134	186	1158581	1041088
9	1158492	1041152	98	1158516	1041134	187	1158587	1041092
10	1158496	1041155	99	1158522	1041136	188	1158590	1041092
11	1158501	1041157	100	1158523	1041136	189	1158585	1041097
12	1158497	1041147	101	1158519	1041139	190	1158578	1041085
13	1158493	1041154	102	1158520	1041134	191	1158581	1041081
14	1158499	1041155	103	1158524	1041139	192	1158580	1041086
15	1158502	1041156	104	1158524	1041139	193	1158584	1041086
16	1158499	1041152	105	1158524	1041139	194	1158584	1041084
17	1158500	1041159	106	1158525	1041140	195	1158587	1041089
18	1158501	1041162	107	1158585	1041078	196	1158584	1041089
19	1158507	1041159	108	1158585	1041078	197	1158584	1041083
20	1158507	1041159	109	1158585	1041078	198	1158585	1041086
21	1158507	1041161	110	1158585	1041078	199	1158590	1041084
22	1158512	1041155	111	1158585	1041081	200	1158587	1041088
23	1158512	1041155	112	1158585	1041081	201	1158587	1041091
24	1158510	1041157	113	1158587	1041083	202	1158588	1041093
25	1158507	1041155	114	1158587	1041083	203	1158586	1041089
26	1158507	1041155	115	1158587	1041083	204	1158587	1041082
27	1158505	1041156	116	1158585	1041086	205	1158591	1041080
28	1158503	1041155	117	1158585	1041086	206	1158672	1041053
29	1158506	1041153	118	1158589	1041087	207	1158674	1041053
30	1158500	1041149	119	1155027	1043808	208	1158675	1041050
31	1158508	1041148	120	1155031	1043803	209	1158676	1041046
32	1158508	1041148	121	1155031	1043803	210	1158675	1041048
33	1158505	1041152	122	1155095	1043774	211	1158677	1041049
34	1158505	1041145	123	1155039	1043809	212	1158680	1041045
35	1158504	1041142	124	1155038	1043806	213	1158682	1041039
36	1158511	1041153	125	1155042	1043809	214	1158688	1041041
37	1158504	1041143	126	1155044	1043806	215	1158688	1041040
38	1158514	1041137	127	1155044	1043806	216	1158689	1041039
39	1158505	1041146	128	1155046	1043811	217	1158689	1041036
40	1158511	1041147	129	1155046	1043811	218	1158691	1041034
41	1158509	1041150	130	1141699	1033464	219	1158693	1041037
42	1158505	1041146	131	1141700	1033463	220	1158691	1041036
43	1158505	1041146	132	1141697	1033461	221	1158687	1041034
44	1158505	1041146	133	1141701	1033463	222	1158688	1041029
45	1158513	1041149	134	1141571	1034861	223	1158693	1041023
46	1158514	1041146	135	1141571	1034861	224	1158692	1041021

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

No.	ESTE	NORTE	No.	ESTE	NORTE	No.	ESTE	NORTE
47	1158515	1041146	136	1141571	1034861	225	1158695	1041021
48	1158521	1041142	137	1157598	1041932	226	1158696	1041023
49	1158515	1041143	138	1157590	1041935	227	1158698	1041026
50	1158520	1041145	139	1157590	1041935	228	1158705	1041026
51	1158514	1041146	140	1157586	1041940	229	1158702	1041029
52	1158511	1041142	141	1157586	1041940	230	1158702	1041026
53	1158514	1041144	142	1157586	1041940	231	1158703	1041023
54	1158514	1041140	143	1157586	1041929	232	1158703	1041023
55	1158514	1041144	144	1157586	1041929	233	1158703	1041022
56	1158509	1041142	145	1157582	1041909	234	1158697	1041023
57	1158508	1041139	146	1157582	1041909	235	1158695	1041024
58	1158509	1041137	147	1150130	1046491	236	1158695	1041024
59	1158510	1041132	148	1150107	1046500	237	1158694	1041022
60	1158511	1041141	149	1150111	1046503	238	1158693	1041021
61	1158506	1041142	150	1150111	1046503	239	1158693	1041020
62	1158507	1041140	151	1150101	1046489	240	1158695	1041022
63	1158509	1041135	152	1150101	1046489	241	1158696	1041023
64	1158509	1041135	153	1150101	1046489	242	1158700	1041018
65	1158511	1041139	154	1150101	1046489	243	1158700	1041018
66	1158511	1041139	155	1150101	1046489	244	1158709	1041017
67	1158514	1041140	156	1150101	1046489	245	1158711	1041018
68	1158517	1041139	157	1150101	1046489	246	1158711	1041015
69	1158515	1041137	158	1150101	1046489	247	1158719	1041016
70	1158514	1041135	159	1145705	1045998	248	1158719	1041008
71	1158516	1041134	160	1145705	1045998	249	1158719	1041006
72	1158519	1041135	161	1145699	1046040	250	1158720	1041010
73	1158520	1041137	162	1145702	1046040	251	1158721	1041010
74	1158522	1041144	163	1145702	1046040	252	1158721	1041009
75	1158519	1041141	164	1141972	1031190	253	1158722	1041010
76	1158519	1041148	165	1141972	1031190	254	1158720	1041011
77	1158518	1041145	166	1141970	1031190	255	1158722	1041015
78	1158516	1041146	167	1141974	1031190	256	1158721	1041016
79	1158516	1041142	168	1141979	1031181	257	1158719	1041018
80	1158516	1041142	169	1141979	1031181	258	1158718	1041014
81	1158518	1041138	170	1141979	1031181	259	1158716	1041019
82	1158522	1041140	171	1141977	1031174	260	1158713	1041020
83	1158519	1041141	172	1141978	1031174	261	1158712	1041021
84	1158519	1041141	173	1141969	1031174	262	1159832	1040267
85	1158519	1041141	174	1141969	1031174	263	1159828	1040267
86	1158526	1041137	175	1141969	1031174	264	1159828	1040268
87	1158520	1041140	176	1141969	1031172	265	1159830	1040270
88	1158520	1041134	177	1141969	1031171	266	1159829	1040268
89	1158516	1041136	178	1141880	1031076	267	1142707	1037749

Tabla. Ubicación de individuos fustales de la especie *Cyathea* sp

No.	ESTE	NORTE
1	1155038	1043812
2	1155040	1043807
3	1155035	1043805
4	1154977	1043806
5	1154977	1043806

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

6	1155044	1043807
7	1150116	1046505
8	1150071	1046518
9	1145705	1045998
10	1141882	1031073
11	1141882	1031073
12	1141882	1031074
13	1158721	1041010

Fuente: Documento radicado E1-2018-0338

4.2 La sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., deberá implementar las siguientes actividades por la afectación de los 270 individuos de las especies de helechos arborescentes, en veda nacional establecido de la resolución 0801 de 1977 del INDERENA, para lo cual la sociedad deberá adelantar las respectivas actividades de seguimiento y monitoreo, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Aprobar dentro de medida planteada, la tala de los 32 individuos de la especie *Cyathea sp.*, propuestos por la sociedad (19 se encuentran en categoría de latizal, por presentan una gran dificultad para su rescate y 13 en categoría fustal individuos en desarrollo fustal).
- Para los individuos de la especie *Cyathea sp.*, que serán objeto de tala, se deberá adelantar una reposición en una proporción de 1:7, es decir se deben plantar 224 individuos de la misma especie.
- Rescatar, trasladar y reubicar los 267 individuos reportados en categoría Latizal y Brinzal, de la especie *Cyathea sp.*, que serán afectados por la remoción de coberturas en el desarrollo del proyecto.
- Los individuos en estado de latizales y brinzales, objeto de rescate, traslado y reubicación, y los 224 individuos objeto de reposición, deberán establecerse en áreas asociadas a rondas de cuerpos hídricos tales como bosques riparios y/o de galería, asociados a franjas de protección de drenajes o quebradas, de preferencia localizados dentro de alguna figura de protección a nivel local o regional, asegurando que el material vegetal producto de la reposición y de la reubicación no será afectado.
- Para los individuos en estado de latizales y brinzales objeto de rescate, traslado y reubicación, y los 224 individuos objeto de reposición, se deberá hacer el seguimiento y monitoreo incorporando indicadores que permitan evaluar la implementación, desarrollo y el éxito de la medida ejecutada, a través de indicadores de valoración del estado fitosanitario, fenológico, sobrevivencia y mortalidad.
- Las acciones de seguimiento y monitoreo se deben realizar para un período mínimo de tres (3) años, contados a partir de la terminación de las labores de siembra y/o reubicación.
- Las medidas de manejo propuestas deben alcanzar una sobrevivencia, al final de las actividades, de alrededor el 80% de los individuos objeto de rescate, traslado y reubicación, y los 224 individuos objeto de reposición.
- En el eventual suceso de registrar una mortalidad superior al 20%, se deberá documentar las posibles causas y realizar la reposición correspondiente con individuos de la misma especie, para alcanzar la supervivencia indicada al final del periodo.

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

4.3 *La sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un primer informe para **revisión y aprobación** por parte de este Ministerio, antes del inicio de actividades del proyecto, que contenga:*

4.3.1 *Una propuesta para el desarrollo de las acciones de rescate, traslado y reubicación de los individuos de la especie **Cyathea sp.**, en categoría de Latizal y Brinzal, y las acciones de plantación de los 224 individuos a reponer, donde se reporte lo siguiente:*

- i. Identificación y caracterización físico-biótica del área (s) donde se realizará la reubicación de los individuos, y la reposición de los 224 especímenes, correspondiente a coberturas de bosques riparios y/o de galería asociados a franjas de protección de drenajes, quebradas y de preferencia en áreas bajo figuras de protección, para lo cual se deberá señalar:*
 - Datos climáticos y zona de vida.*
 - Tamaño en hectáreas, delimitación y coberturas vegetales existentes en el área (s) seleccionada (s).*
 - Localización en cartografía digital shape file, y mapa a escala de salida grafica 1:5000 o más detallada del área (s) seleccionada (s).*
- ii. Presentar la descripción de las especificaciones técnicas relacionadas al proceso de rescate, traslado y reubicación de los individuos de la especie **Cyathea sp.**, en categoría de Latizal y Brinzal.*
- iii. Presentar el formato de seguimiento de la medida de manejo de rescate, traslado y reubicación de los individuos de la especie **Cyathea sp.**, en categoría de Latizal y Brinzal, y los 224 individuos a reponer, donde se incluyan los datos de código de etiqueta de identificación, coordenadas de ubicación, datos dasométricos del individuo, y estado fitosanitario.*
- iv. Identificación de viveros o fuentes para abastecimiento de los 224 individuos a reponer.*
- v. Incluir el cronograma de actividades de monitoreo y seguimiento de la medida de manejo a realizar en concordancia con el cronograma de ejecución de obra, donde se especifique claramente la fecha de inicio de las obras constructivas del proyecto, y de las acciones de la medida de rescate y reubicación y de reposición de los individuos, proyectado con una duración de tres (3) años del seguimiento, a partir de la terminado del traslado de los individuos Latizal y Brinzal y la plantación de los individuos en reposición de la especie **Cyathea sp.***
- vi. Presentar los soportes (cartas, conceptos en formatos de la autoridad ambiental, actas de reunión) que evidencie las acciones para propender por la participación de la Corporación Autónoma Regional de Caldas -CORPOCALDAS; y/o la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER en la selección del área (s) para el traslado y la reposición, de acuerdo a su jurisdicción.*
- vii. Soporte de las acciones y acuerdos a establecer con el propietario para asegurar que las acciones perduren en el tiempo, si el área (s) escogida (s) para el desarrollo de la medida es de carácter privado.*

4.3.2 *Presentar los soportes de la determinación taxonómica de las especies de helechos arborescentes relacionados en la solicitud de levantamiento de veda, anexando los soportes de las identificaciones, ya sea mediante certificado de herbario o del*

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

profesional con experiencia que las identificó, relacionado el nivel taxonómico alcanzado, material fotográfico macro y micro de apoyo usado en la determinación y la descripción de los procedimientos realizados.

- 4.4** *La sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., deberá informar previamente y por escrito la fecha de iniciación del “Construcción de la variante Chinchiná – Pereira del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Puerto Salgar – Cartago - Yumbo” a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, para así conocer los tiempos de ejecución de las actividades y efectuar el respectivo seguimiento y monitoreo.*
- 4.5** *La sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, informes semestrales de seguimiento y monitoreo durante tres (3) años para la medida de rescate, traslado y reubicación de individuos de la especie *Cyathea sp.*, en categoría latizal y brinzal, y los 224 individuos a reponer. Estos informes deberán consolidar la información relevante de los informes anteriores e incluir los avances a la fecha de las acciones realizadas, donde como mínimo se presenten los siguientes aspectos:*
- a. Relación de los individuos de la especie *Cyathea sp.*, en categoría de latizal y brinzal rescatados y reubicados durante el desarrollo del proyecto, acompañado de su correspondiente determinación taxonómica, elaborado por un herbario certificado.*
 - b. Localización y avances en la plantación de los 224 individuos plantados en reposición de la especie *Cyathea sp.**
 - c. Reporte y análisis de indicadores de seguimiento cualitativos e indicadores cuantitativos que permitan el cálculo de los parámetros porcentajes de sobrevivencia de los individuos, mortalidad, estados fitosanitarios y de desarrollo dasométrico, acompañado de un adecuado registro fotográfico.*
 - d. En el caso de registrar supervivencia inferior al 80%, se debe documentar las causas y describir las acciones correctivas pertinentes a ejecutar.*
 - e. Presentar cartografía con escala de salida gráfica entre 1:1.000 a 1:5.000, en el que se indique la localización y delimitación del área o áreas donde se adelantará la medida de rescate, traslado y reubicación de los individuos de la especie *Cyathea sp.*, en categoría de latizal y brinzal, y la medida de reposición de los 224 individuos, indicando las unidades de cobertura vegetal y acompañado del correspondiente archivo shape file.*
- 4.6** *La sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., deberá presentar un informe final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo, en el cuál se deberán:*
- a. Compilar los resultados y análisis de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas, con el respectivo análisis de la efectividad de la medida implementada.*
 - b. Presentar las evidencias de los mecanismos realizados para asegurar la permanencia de las medidas de manejo establecidas como acuerdos, convenios, entre otros.*
- 4.7** *La sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., deberá tener en cuenta que en ningún caso será posible atribuir las compensaciones*

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

realizadas en la licencia ambiental u otros instrumentos de control ambiental con las medidas de manejo establecidas por la afectación de las especies en situación de veda, con lo cual, las áreas en donde se adelantarán estas medidas deberán estar delimitadas y diferenciadas adecuadamente para su reporte y posterior seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que el INDERENA mediante Resolución No. 0801 de 1977, estableció:

“ARTÍCULO PRIMERO: Para los efectos de los artículos 3o y 43o del Acuerdo No. 38 de 1973, declárese planta protegida el (sic) helecho arborecente denominado comúnmente “Helecho Macho”, “Palma Boba”, ó “Palma Helecho”, clasificado bajo las familias CYATHEACEAE y DICKSONIACEAE, con los siguientes géneros: Dicksonia, Alsophila, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que evaluados los documentos que reposan en el expediente ATV 879 y acorde con el Concepto Técnico de viabilidad No. 308 del 26 de noviembre 2018, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información presentada por la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con NIT 900.531.210-3, es suficiente para levantar de manera parcial la veda de los 280 individuos de los helechos arborecentes de las especies de la familia *Cyatheaceae*, que se afectarán como consecuencia de la remoción de la cobertura vegetal en desarrollo del proyecto *“Variante Chinchiná –Pereira del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Puerto Salgar – Cartago – Yumbo”*, localizado en jurisdicción del municipio de Chinchiná, en el departamento de Caldas, y los municipios de Pereira, Marsella y Santa Rosa de cabal, en el departamento de Risaralda.

Que por ende, esta entidad procederá a levantar de manera parcial la veda y establecerá en la parte resolutive, las medidas de manejo pertinentes para conservar las especies de flora silvestre citadas, así como, los tiempos de entrega de los informes de seguimiento y monitoreo de las mismas, acorde con lo señalado en el concepto técnico que evaluó la

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

solicitud, términos que serán de estricto cumplimiento por parte de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con NIT 900.531.210-3.

Que por otra parte, las obligaciones derivadas del presente acto administrativo y los que se deriven del mismo en función del seguimiento y control ambiental, serán de obligatorio cumplimiento, una vez estos queden en firme y ejecutoriados. Por lo que, su inobservancia, dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio ambiental, tal y como lo establece la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en el numeral 15 del artículo 16, el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución No. 2006 del 24 de octubre de 2018, modificada por la Resolución No. 2007 del 24 de octubre de 2018, se encargó al funcionario **LUÍS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO**, de las funciones de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto;

R E S U E L V E

Artículo 1. – Levantar de manera parcial la veda para para 280 individuos de helechos arborescentes de la especie *Cyathea sp.*, que van a ser afectados con la remoción de cobertura vegetal para la ejecución del proyecto “Construcción de la variante Chinchiná – Pereira del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Puerto Salgar – Cartago - Yumbo”. Los individuos inventariados se presentan a continuación:

Tabla. Ubicación de individuos de la especie *Cyathea sp.*, en categoría de Latizal y Brinzal

No.	ESTE	NORTE	No.	ESTE	NORTE	No.	ESTE	NORTE
1	1158491	1041165	90	1158519	1041136	179	1141880	1031074
2	1158490	1041161	91	1158513	1041140	180	1141873	1031076
3	1158490	1041161	92	1158520	1041133	181	1141873	1031076
4	1158489	1041158	93	1158521	1041134	182	1141871	1031068
5	1158487	1041161	94	1158518	1041132	183	1141871	1031068
6	1158496	1041162	95	1158520	1041137	184	1158578	1041085
7	1158494	1041158	96	1158520	1041137	185	1158583	1041084
8	1158489	1041157	97	1158516	1041134	186	1158581	1041088
9	1158492	1041152	98	1158516	1041134	187	1158587	1041092
10	1158496	1041155	99	1158522	1041136	188	1158590	1041092
11	1158501	1041157	100	1158523	1041136	189	1158585	1041097
12	1158497	1041147	101	1158519	1041139	190	1158578	1041085
13	1158493	1041154	102	1158520	1041134	191	1158581	1041081

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

No.	ESTE	NORTE	No.	ESTE	NORTE	No.	ESTE	NORTE
14	1158499	1041155	103	1158524	1041139	192	1158580	1041086
15	1158502	1041156	104	1158524	1041139	193	1158584	1041086
16	1158499	1041152	105	1158524	1041139	194	1158584	1041084
17	1158500	1041159	106	1158525	1041140	195	1158587	1041089
18	1158501	1041162	107	1158585	1041078	196	1158584	1041089
19	1158507	1041159	108	1158585	1041078	197	1158584	1041083
20	1158507	1041159	109	1158585	1041078	198	1158585	1041086
21	1158507	1041161	110	1158585	1041078	199	1158590	1041084
22	1158512	1041155	111	1158585	1041081	200	1158587	1041088
23	1158512	1041155	112	1158585	1041081	201	1158587	1041091
24	1158510	1041157	113	1158587	1041083	202	1158588	1041093
25	1158507	1041155	114	1158587	1041083	203	1158586	1041089
26	1158507	1041155	115	1158587	1041083	204	1158587	1041082
27	1158505	1041156	116	1158585	1041086	205	1158591	1041080
28	1158503	1041155	117	1158585	1041086	206	1158672	1041053
29	1158506	1041153	118	1158589	1041087	207	1158674	1041053
30	1158500	1041149	119	1155027	1043808	208	1158675	1041050
31	1158508	1041148	120	1155031	1043803	209	1158676	1041046
32	1158508	1041148	121	1155031	1043803	210	1158675	1041048
33	1158505	1041152	122	1155095	1043774	211	1158677	1041049
34	1158505	1041145	123	1155039	1043809	212	1158680	1041045
35	1158504	1041142	124	1155038	1043806	213	1158682	1041039
36	1158511	1041153	125	1155042	1043809	214	1158688	1041041
37	1158504	1041143	126	1155044	1043806	215	1158688	1041040
38	1158514	1041137	127	1155044	1043806	216	1158689	1041039
39	1158505	1041146	128	1155046	1043811	217	1158689	1041036
40	1158511	1041147	129	1155046	1043811	218	1158691	1041034
41	1158509	1041150	130	1141699	1033464	219	1158693	1041037
42	1158505	1041146	131	1141700	1033463	220	1158691	1041036
43	1158505	1041146	132	1141697	1033461	221	1158687	1041034
44	1158505	1041146	133	1141701	1033463	222	1158688	1041029
45	1158513	1041149	134	1141571	1034861	223	1158693	1041023
46	1158514	1041146	135	1141571	1034861	224	1158692	1041021
47	1158515	1041146	136	1141571	1034861	225	1158695	1041021
48	1158521	1041142	137	1157598	1041932	226	1158696	1041023
49	1158515	1041143	138	1157590	1041935	227	1158698	1041026
50	1158520	1041145	139	1157590	1041935	228	1158705	1041026
51	1158514	1041146	140	1157586	1041940	229	1158702	1041029
52	1158511	1041142	141	1157586	1041940	230	1158702	1041026
53	1158514	1041144	142	1157586	1041940	231	1158703	1041023
54	1158514	1041140	143	1157586	1041929	232	1158703	1041023
55	1158514	1041144	144	1157586	1041929	233	1158703	1041022
56	1158509	1041142	145	1157582	1041909	234	1158697	1041023
57	1158508	1041139	146	1157582	1041909	235	1158695	1041024
58	1158509	1041137	147	1150130	1046491	236	1158695	1041024
59	1158510	1041132	148	1150107	1046500	237	1158694	1041022
60	1158511	1041141	149	1150111	1046503	238	1158693	1041021
61	1158506	1041142	150	1150111	1046503	239	1158693	1041020
62	1158507	1041140	151	1150101	1046489	240	1158695	1041022
63	1158509	1041135	152	1150101	1046489	241	1158696	1041023

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

No.	ESTE	NORTE	No.	ESTE	NORTE	No.	ESTE	NORTE
64	1158509	1041135	153	1150101	1046489	242	1158700	1041018
65	1158511	1041139	154	1150101	1046489	243	1158700	1041018
66	1158511	1041139	155	1150101	1046489	244	1158709	1041017
67	1158514	1041140	156	1150101	1046489	245	1158711	1041018
68	1158517	1041139	157	1150101	1046489	246	1158711	1041015
69	1158515	1041137	158	1150101	1046489	247	1158719	1041016
70	1158514	1041135	159	1145705	1045998	248	1158719	1041008
71	1158516	1041134	160	1145705	1045998	249	1158719	1041006
72	1158519	1041135	161	1145699	1046040	250	1158720	1041010
73	1158520	1041137	162	1145702	1046040	251	1158721	1041010
74	1158522	1041144	163	1145702	1046040	252	1158721	1041009
75	1158519	1041141	164	1141972	1031190	253	1158722	1041010
76	1158519	1041148	165	1141972	1031190	254	1158720	1041011
77	1158518	1041145	166	1141970	1031190	255	1158722	1041015
78	1158516	1041146	167	1141974	1031190	256	1158721	1041016
79	1158516	1041142	168	1141979	1031181	257	1158719	1041018
80	1158516	1041142	169	1141979	1031181	258	1158718	1041014
81	1158518	1041138	170	1141979	1031181	259	1158716	1041019
82	1158522	1041140	171	1141977	1031174	260	1158713	1041020
83	1158519	1041141	172	1141978	1031174	261	1158712	1041021
84	1158519	1041141	173	1141969	1031174	262	1159832	1040267
85	1158519	1041141	174	1141969	1031174	263	1159828	1040267
86	1158526	1041137	175	1141969	1031174	264	1159828	1040268
87	1158520	1041140	176	1141969	1031172	265	1159830	1040270
88	1158520	1041134	177	1141969	1031171	266	1159829	1040268
89	1158516	1041136	178	1141880	1031076	267	1142707	1037749

Tabla. Ubicación de individuos fustales de la especie *Cyathea sp*

No.	ESTE	NORTE
1	1155038	1043812
2	1155040	1043807
3	1155035	1043805
4	1154977	1043806
5	1154977	1043806
6	1155044	1043807
7	1150116	1046505
8	1150071	1046518
9	1145705	1045998
10	1141882	1031073
11	1141882	1031073
12	1141882	1031074
13	1158721	1041010

Fuente: Documento radicado E1-2018-0338

Artículo 2. La sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con NIT 900.531.210-3, deberá implementar las siguientes actividades por la afectación de los 270 individuos de las especies de helechos arborescentes, en veda nacional establecido de la resolución 0801 de 1977 del INDERENA, para lo cual la sociedad deberá adelantar las respectivas actividades de seguimiento y monitoreo, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Aprobar dentro de medida planteada, la tala de los 32 individuos de la especie *Cyathea sp.*, propuestos por la sociedad (19 se encuentran en categoría de latizal, por presentan una gran dificultad para su rescate y 13 en categoría fustal individuos en desarrollo fustal).

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

2. Para los individuos de la especie *Cyathea* sp., que serán objeto de tala, se deberá adelantar una reposición en una proporción de 1:7, es decir se deben plantar 224 individuos de la misma especie.
3. Rescatar, trasladar y reubicar los 267 individuos reportados en categoría Latizal y Brinzal, de la especie *Cyathea* sp., que serán afectados por la remoción de coberturas en el desarrollo del proyecto.
4. Los individuos en estado de latizales y brinzales, objeto de rescate, traslado y reubicación, y los 224 individuos objeto de reposición, deberán establecerse en áreas asociadas a rondas de cuerpos hídricos tales como bosques riparios y/o de galería, asociados a franjas de protección de drenajes o quebradas, de preferencia localizados dentro de alguna figura de protección a nivel local o regional, asegurando que el material vegetal producto de la reposición y de la reubicación no será afectado.
5. Para los individuos en estado de latizales y brinzales objeto de rescate, traslado y reubicación, y los 224 individuos objeto de reposición, se deberá hacer el seguimiento y monitoreo incorporando indicadores que permitan evaluar la implementación, desarrollo y el éxito de la medida ejecutada, a través de indicadores de valoración del estado fitosanitario, fenológico, sobrevivencia y mortalidad.
6. Las acciones de seguimiento y monitoreo se deben realizar para un período mínimo de tres (3) años, contados a partir de la terminación de las labores de siembra y/o reubicación.
7. Las medidas de manejo propuestas deben alcanzar una sobrevivencia, al final de las actividades, de alrededor el 80% de los individuos objeto de rescate, traslado y reubicación, y los 224 individuos objeto de reposición.
8. En el eventual suceso de registrar una mortalidad superior al 20%, se deberá documentar las posibles causas y realizar la reposición correspondiente con individuos de la misma especie, para alcanzar la supervivencia indicada al final del periodo.

Artículo 3. – La sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con NIT 900.531.210-3, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un primer informe para revisión y aprobación por parte de este Ministerio, antes del inicio de actividades del proyecto, que contenga:

1. Una propuesta para el desarrollo de las acciones de rescate, traslado y reubicación de los individuos de la especie *Cyathea* sp., en categoría de Latizal y Brinzal, y las acciones de plantación de los 224 individuos a reponer, donde se reporte lo siguiente:
 - a. Identificación y caracterización físico-biótica del área (s) donde se realizará la reubicación de los individuos, y la reposición de los 224 especímenes, correspondiente a coberturas de bosques riparios y/o de galería asociados a franjas de protección de drenajes, quebradas y de preferencia en áreas bajo figuras de protección, para lo cual se deberá señalar:
 - Datos climáticos y zona de vida.
 - Tamaño en hectáreas, delimitación y coberturas vegetales existentes en el área (s) seleccionada (s).
 - Localización en cartografía digital shape file, y mapa a escala de salida grafica 1:5000 o más detallada del área (s) seleccionada (s).

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

- b. Presentar la descripción de las especificaciones técnicas relacionadas al proceso de rescate, traslado y reubicación de los individuos de la especie *Cyathea sp.*, en categoría de Latizal y Brinzal.
- c. Presentar el formato de seguimiento de la medida de manejo de rescate, traslado y reubicación de los individuos de la especie *Cyathea sp.*, en categoría de Latizal y Brinzal, y los 224 individuos a reponer, donde se incluyan los datos de código de etiqueta de identificación, coordenadas de ubicación, datos dasométricos del individuo, y estado fitosanitario.
- d. Identificación de viveros o fuentes para abastecimiento de los 224 individuos a reponer.
- e. Incluir el cronograma de actividades de monitoreo y seguimiento de la medida de manejo a realizar en concordancia con el cronograma de ejecución de obra, donde se especifique claramente la fecha de inicio de las obras constructivas del proyecto, y de las acciones de la medida de rescate y reubicación y de reposición de los individuos, proyectado con una duración de tres (3) años del seguimiento, a partir de la terminación del traslado de los individuos Latizal y Brinzal y la plantación de los individuos en reposición de la especie *Cyathea sp.*
- f. Presentar los soportes (cartas, conceptos en formatos de la autoridad ambiental, actas de reunión) que evidencie las acciones para propender por la participación de la Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS; y/o la Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER en la selección del área (s) para el traslado y la reposición, de acuerdo a su jurisdicción.
- g. Soporte de las acciones y acuerdos a establecer con el propietario para asegurar que las acciones perduren en el tiempo, si el área (s) escogida (s) para el desarrollo de la medida es de carácter privado.

2. La sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con NIT 900.531.210-3, deberá presentar los soportes de la determinación taxonómica de las especies de helechos arborescentes relacionados en la solicitud de levantamiento de veda, anexando los soportes de las identificaciones, ya sea mediante certificado de herbario o del profesional con experiencia que las identificó, relacionado el nivel taxonómico alcanzado, material fotográfico macro y micro de apoyo usado en la determinación y la descripción de los procedimientos realizados.

Artículo 4.- La sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con NIT 900.531.210-3, deberá informar previamente y por escrito la fecha de iniciación del “Construcción de la variante Chinchiná – Pereira del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Puerto Salgar – Cartago - Yumbo” a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, para así conocer los tiempos de ejecución de las actividades y efectuar el respectivo seguimiento y monitoreo.

Artículo 5.- La sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con NIT 900.531.210-3, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, informes semestrales de seguimiento y monitoreo durante tres (3) años para la medida de rescate, traslado y reubicación de individuos de la especie *Cyathea sp.*, en categoría latizal y brinzal, y los 224 individuos a reponer. Estos informes deberán consolidar la información relevante de los informes anteriores e incluir los avances a la fecha de las acciones realizadas, donde como mínimo se presenten los siguientes aspectos:

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

1. Relación de los individuos de la especie *Cyathea* sp., en categoría de latizal y brinzal rescatados y reubicados durante el desarrollo del proyecto, acompañado de su correspondiente determinación taxonómica, elaborado por un herbario certificado.
2. Localización y avances en la plantación de los 224 individuos plantados en reposición de la especie *Cyathea* sp.
3. Reporte y análisis de indicadores de seguimiento cualitativos e indicadores cuantitativos que permitan el cálculo de los parámetros porcentajes de sobrevivencia de los individuos, mortalidad, estados fitosanitarios y de desarrollo dasométrico, acompañado de un adecuado registro fotográfico.
4. En el caso de registrar supervivencia inferior al 80%, se debe documentar las causas y describir las acciones correctivas pertinentes a ejecutar.
5. Presentar cartografía con escala de salida gráfica entre 1:1.000 a 1:5.000, en el que se indique la localización y delimitación del área o áreas donde se adelantará la medida de rescate, traslado y reubicación de los individuos de la especie *Cyathea* sp., en categoría de latizal y brinzal, y la medida de reposición de los 224 individuos, indicando las unidades de cobertura vegetal y acompañado del correspondiente archivo shape file.

Artículo 6. – La sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con NIT 900.531.210-3, deberá presentar un informe final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo, en el cuál se deberán:

1. Compilar los resultados y análisis de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas, con el respectivo análisis de la efectividad de la medida implementada.
2. Presentar las evidencias de los mecanismos realizados para asegurar la permanencia de las medidas de manejo establecidas como acuerdos, convenios, entre otros.

Artículo 7.- La sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con NIT 900.531.210-3, deberá tener en cuenta que en ningún caso será posible atribuir las compensaciones realizadas en la licencia ambiental u otros instrumentos de control ambiental con las medidas de manejo establecidas por la afectación de las especies en situación de veda, con lo cual, las áreas en donde se adelantarán estas medidas deberán estar delimitadas y diferenciadas adecuadamente para su reporte y posterior seguimiento.

Artículo 8.- La sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con NIT 900.531.210-3, no podrá intervenir las especies objeto del presente levantamiento parcial de veda, hasta tanto no cuente con la respectiva Licencia Ambiental, permiso o instrumento administrativo de manejo y control ambiental, a que hubiese lugar.

Artículo 9.- La sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con NIT 900.531.210-3, deberá informar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, cualquier modificación de las condiciones del proyecto objeto del presente levantamiento parcial de veda, para evaluar la viabilidad de modificar el presente acto administrativo.

Artículo 10.- La sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con NIT 900.531.210-3, una vez terminadas las intervenciones relacionadas con el traslado y reubicación de especies, deberá retirar y disponer los elementos y materiales sobrantes, de manera que, no se altere el paisaje o se genere deterioro ambiental.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Artículo 11.- La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizará las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, y podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones establecidas, respecto del levantamiento parcial de veda, objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del mismo.

Artículo 12.- El Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, darán lugar a la aplicación del proceso sancionatorio ambiental, establecido en la Ley 1333 de 2009, y demás normas que la deroguen, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones jurídicas a que haya lugar ante otras autoridades.

Artículo 13.- Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con NIT 900.531.210-3, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 14. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS-, y a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER-, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 15. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 16. – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 04 DIC 2018



LUÍS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO
Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyecto:
 Expediente:
 Resolución:
 Concepto Técnico No.:
 Proyecto:
 Solicitante:

Leonor Murillo Maya / Abogada Contratista DBBSE – MADS *LM*
 ATV 879.
 Levantamiento.
 0308 del 26 de noviembre de 2018.
 Sectores adyacentes a la construcción segunda calzada Tunel – San Jerónimo, Unidad Funcional 1 y 37.
 CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con NIT 900.531.210-3.